



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

PALABRAS DEL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL (CJF), DURANTE LA CEREMONIA INAUGURAL CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ciudad de México, 24 de enero de 2018.

Muy buenos días.

Muchas gracias a todo los presenten que me hacen el honor de acompañarme. Yo tengo el honor de tener la compañía de todos ustedes.

Solo quiero mencionar especialmente desde luego al doctor Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien es quien me convocó a esta reunión.

Y desde luego mencionar sin duda a la doctora Ximena Puente de la Mora, quien además de ser la Comisionada Presidenta fundadora de este organismo, es la Coordinadora del Día Internacional de Protección de Datos Personales.

Señoras y señores:

Con gran gusto acudo a esta ceremonia, cuyo propósito es difundir los derechos que tiene toda persona con respecto al uso que se le da a sus datos personales y a las responsabilidades que implica el manejo adecuado de los mismos, y que para este año, al estar orientada a los “Datos Personales Sensibles Una responsabilidad compartida”, la jornada tiene el objetivo principal de reflexionar sobre el régimen especial de protección, nacional e internacional, de los datos personales sensibles; invitar al análisis de la responsabilidad que exige el tratamiento de este tipo de datos, y concientizar a los titulares sobre la importancia de su protección.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —que dispone el deber de los sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder—, como la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados —que establece que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente; y que, en todo momento, el titular o su representante, podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con los



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

establecido en su Título Tercero—, todos estos ordenamientos contienen un sólido andamiaje normativo e institucional, que refleja las profundas transformaciones que ha tenido nuestro país en los últimos años, desde luego todo esto entorno a los derechos humanos, y particularmente, en la vertiente de transparencia, acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Por su parte, resulta de enorme relevancia la labor emprendida desde sus orígenes por el INAI, que como órgano garante ha velado por que los titulares de datos personales, que tienen derecho, ante instancias públicas y privadas a acceder a ellos, rectificarlos, solicitar que se eliminen o cancelen, así como oponerse a su uso, a través de los derechos ARCO — es decir, acceso; rectificación; cancelación, y oposición—, reconocidos en nuestra ley fundamental.

A la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como sujeto también obligado, le corresponde la divulgación de los criterios jurisdiccionales emitidos por las instancias correspondientes del Poder Judicial de la Federación a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, medio oficial establecido para tal efecto.

Alternativamente, este material se difunde en medios electrónicos, lo cual permite el almacenamiento de grandes volúmenes de información y la ventaja de localizar los documentos de una manera rápida y eficaz.

La Suprema Corte, al impartir justicia, a través de tesis aisladas y jurisprudencias, concreta una efectiva regulación de la protección de los datos personales, y el ejercicio de los derechos ARCO, definiendo parámetros referenciales en torno a la intimidad, la vida privada y la imagen.

A partir de la competencia especial y excluyente de la Suprema Corte para resolver controversias en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, relacionadas con los asuntos jurisdiccionales, además de las definiciones legales por este concepto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte estimó necesario regular los alcances de la protección del nombre de las personas físicas o morales en instrumentos jurisdiccionales.

Por ello, el Pleno en un Acuerdo de 2017 dijo que en los diversos instrumentos jurisdiccionales —tales como las listas de notificación, las listas de asuntos en los que se dará o se da cuenta en sesión pública, las versiones que se difundan al público de toda resolución jurisdiccional, las versiones taquigráficas y actas de las sesiones del Pleno y las Salas, así como en el precedente de las tesis jurisprudenciales—, solo se publicarán los nombres de las partes, y se dispone también que la publicidad del nombre prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública.

Además, tratándose de la utilización de instrumentos jurisdiccionales que deriven del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte, deberán consultarse



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

sobre la publicidad del nombre a los órganos jurisdiccionales competentes a través de las Secretarías de Acuerdos; y en todo caso, en los instrumentos jurisdiccionales se deberán suprimir, de oficio, los nombres de las partes y sus diversos datos personales, únicamente cuando el asunto respectivo verse sobre supuestos de datos sensibles; considerando como asuntos de esa naturaleza, de manera ejemplificativa, no limitativa, los relacionados con juicios familiares o causas penales seguidas respecto de los delitos contra la dignidad — como el aborto; la ayuda o inducción al suicidio—; contra la libertad reproductiva; contra la libertad y el normal desarrollo de la personalidad; delitos contra el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; contra la filiación o la institución del matrimonio; contra las normas de inhumación y exhumación y contra el respeto a los cadáveres o restos humanos; así como del suministro de medicinas nocivas o inapropiadas.

Todos estos son datos que deben verificarse como sensibles y de suprimirse de oficio los nombres de las partes.

El Acuerdo del Pleno de la Suprema Corte dispone también que esta supresión prevalecerá cuando tales documentos se relacionen con trámites de acceso a la información pública, así como en los casos que la utilización de instrumentos jurisdiccionales derive del ejercicio de cualquier otra atribución de los órganos y áreas de la Suprema Corte, para lo cual se deberán adoptar todas las medidas de protección de los datos personales.

También en la Suprema Corte se establece que durante el trámite de los asuntos jurisdiccionales, la oposición a la publicación de los datos personales realizada por las partes no dará lugar a la supresión de los nombres en los instrumentos de carácter jurisdiccional, salvo que se refiera a los supuestos sensibles, sin menoscabo de la supresión de otros datos personales diferentes al nombre.

Y finalmente, en la Corte se precisa en el Acuerdo, que una vez que se emita la sentencia o resolución que ponga fin a cualquier asunto jurisdiccional, los efectos de la oposición a la publicación de los datos personales realizada por las partes estarán sujetos al análisis del caso, atendiendo a lo previsto en este Acuerdo General, por parte de las Secretarías correspondientes.

Señoras y señores:

La relevancia mayúscula del *Día Internacional de Protección de Datos Personales*, aparece reflejada en cada uno de los temas que serán abordados, tanto en la conferencia magistral, acerca del interés legítimo en el tratamiento de datos personales sensibles. Como en los dos paneles, que analizarán, respectivamente, los datos personales sensibles de las víctimas, y la protección de datos personales durante situaciones de contingencia por desastres naturales.

Al respecto —como lo he señalado recientemente—, los derechos humanos no desaparecen en ningún momento ni por ninguna circunstancia, ya sea un terremoto, un huracán o un



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
Y VINCULACIÓN SOCIAL

tsunami, ni por cualquiera otra eventualidad. Por el contrario, tras situaciones de desastre, la protección de los derechos humanos adquiere aún mayor relieve, y resulta imperativo salvaguardar la dignidad de las personas afectadas. Por tanto, ante estas contingencias, cada acción que se emprenda en materia de respuesta, rescate y recuperación, debe llevarse a cabo teniendo como eje medular la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos de todas las personas, sin excepción y sin discriminación.

Y tal como recordé hace unos días, en la conmemorativa del Día Internacional de Protección de Datos Personales, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, consagra que: “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”; y, desde luego, un aspecto medular de este derecho, que es reconocido también por nuestra Constitución es, precisamente, la protección de los datos personales, cuyo Día Internacional se conmemora cada 28 de enero, y que ha motivado la organización de este espacio para el diálogo y la reflexión sobre temas de privacidad que impactan a las personas en su vida diaria, y al que expreso los mejores augurios en sus trabajos.

Por último, reitero de nuevo, mi mayor reconocimiento y gratitud a las señoras y señores Comisionados de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales, por haberme conferido el honor de participar en esta ceremonia inaugural, así como el de llevar a cabo la declaratoria correspondiente.

Muchas gracias